

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*. á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 25 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1964

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás personas de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Angel Anguera, fugado de la cárcel de Villarreal (Vitoria), cuyas señas son: estatura regular, de 30 años de edad, calvo, como tiñoso, mal color; viste pantalón bombacho, chaqueta parda, boyna azul y alpargatas.

Tarragona 27 de Julio de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas con respecto á la clasificación que ha de darse á los líquidos llamados mistelas, que suponen algunos deben ser considerados como verdaderos licores, y por tanto, que corresponde sujetarlos al régimen de éstos en la aplicación de la ley de 26 de Junio; á la vez que, opinando otros que son vinos, los clasifican entre éstos; y habiéndose hecho por los representantes de varias provincias reclamaciones para que se modifique el reglamento provisional para la cobranza del impuesto establecido

por aquella ley en la parte relativa á las patentes, de que han de proveerse los vendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y licores; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acordar que por esa Dirección del digno cargo de V. E., con la urgencia que el caso requiere y con objeto de resolver sobre los dos puntos indicados, se proceda á la instrucción de los oportunos expedientes, sirviendo para ello de base esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Impuestos.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1965

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Debiéndose proveer una plaza de peón caminero con destino á la conservación de los kilometros 4 al 6 de la carretera de Reus á Montroig con residencia en Riudoms, dotada con el haber anual de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; este Cuerpo provincial ha resuelto anunciar la provisión de dicha plaza, al objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el término de diez días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército con buena nota, que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprehensible y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 24 de Julio de 1888.—El Vicepresidente accidental, Emilio Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario habilitado, Antonio M. Martell.

Núm 1966

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La transcendencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 22 del actual que aparece inserta en el *Boletín oficial* de ayer, mueve á esta Delegación á recomendar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se sirvan darle la mayor publicidad posible por cuantos medios hayan á su alcance para conocimiento de cuantos se hallan interesados en conocerlas, haciendo extensivo mi encargo á fijar la atención de las mismas Autoridades acerca de los números TERCERO y CUARTO de dicha Real orden que afectan directamente á los Ayuntamientos respectivos, por la seguridad que abrigo de que, reconociendo desde luego estas Corporaciones municipales la importancia del beneficio que ha de reportar al vecindario la celebración del concierto con la Hacienda á que aquéllos se refieren, y dado el interés con que miran los de sus administrados, se apresurarán á solicitarle en el plazo que al efecto se otorga.

Tarragona 26 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.—A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 1967

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL COMISIÓN DE EVALUO Y REPARTO DE TARRAGONA

Anuncio.

Confeccionado y aprobado por esta Comisión el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual año económico de 1888-89, estará de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo previene el artículo 74 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes así vecinos como forasteros, las reclamaciones que estimen oportunas. Tarragona 23 de Julio de 1888.—El Presidente, Juan Martín Igual.

Núm. 1968

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Julio del corriente año.

Día 19.—A D. Pablo Gimenez, vecino de Tarragona, 50 quintales métricos de paja larga á 8 pesetas, importan 400.

Día 19.—D. Francisco Otazu, vecino de Tarragona, 4 quintales métricos de jabón, á 65 pesetas, importan 260.

Día 19.—Juan Canals, vecino de Cailar, 10 quintales métricos de ceniza á 3 pesetas, importan 30.

Día 19.—Al mismo, 20 quintales métricos de leña á 3.75 pesetas, importan 75.

Tarragona 19 de Julio de 1888.—El Administrador, Arturo Dalias.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotación — Pesetas.
<i>Elemental de niños</i>	
Selva del Campo.....	1125
<i>Elemental de niñas</i>	
Paúls.....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona, dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 17 de Julio de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1970

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

Habiéndose confeccionado el reparto de la contribución territorial de este término municipal, correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cuatro días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que consideran justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Almoester, Caillar, Constantí, Pobla de Mafumet, Reus, Tarragona y Vilaseca lo hagan público por los medios de costumbre en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Canonja 22 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 1971

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Batea

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888-89, estará de manifiesto por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Batea 22 Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Vaquer.

Núm. 1972

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Forés

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el actual año económico de 1888 á 89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de

ocho días á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean de derecho.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Sarreal, Solivella, Rocafort y Pasanant lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Forés 23 de Julio de 1888.—El Alcalde, Miguel Gasol.

Núm. 1973

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pallaresos

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean en derecho.

Pallaresos 22 de Julio de 1888.—El Alcalde, Salvador Rabasó.

Núm. 1974

El Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el corriente año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad por espacio de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y dentro de dicho plazo se oirán las reclamaciones que contra él mismo se dedujeren.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Roquetas, Aldover, Cherta, Paúls, Alfara, Mas de Barberans, Santa Bárbara, Galera, Codall, Freginals, Uldecona, Cénia, Alcanar, San Carlos de la Rápita, Masdenverge, Tivenys, Benifallet, Perelló y Amposta hagan público este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta ciudad.

Tortosa 23 de Julio de 1888.—Pascual Ballesté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1975

EDICTO

En el interdicto de adquirir instado por el Procurador Don Carlos Folch en representación de Don José Fort y Gili, vecino de Vimbodí, se ha dictado el auto que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la villa de Montblanch á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Resultando que el Procurador Don Carlos Folch en nombre de Don José Fort y Gili dedujo demanda

de interdicto de adquirir solicitando se le diera posesión de los bienes quedados al fallecimiento de su abuelo Don Pablo Fort y Caixal, de quien era heredero, consistentes en una casa compuesta de bajos con establo, bodega, dos pisos y desván, cuya extensión superficial no puede apreciarse, sita en la villa de Vimbodí, calle Mayor, número cuarenta y uno; lindante por delante ó sea al Norte con dicha calle, por la espalda ó sea al Mediodía con el corral de Antonio Roig; por el lado derecho al salir ó sea al Oriente con casa de Pablo Alzamora, mediante un callejón, y por el izquierdo ó Poniente con la casa del citado Antonio Roig; una pieza de tierra campa y viña, antes con olivos, de extensión un jornal y medio poco más ó menos ó sean noventa y una áreas, veinte y seis centiáreas, sita en el término de la villa de Vimbodí, partida «Escodines»; lindante por Oriente con tierras de herederos de Mariano Forés, por Mediodía con las de herederos de Pablo Canellas y por Poniente y Norte con las de herederos de Ramón Fort, y otra pieza de tierra viña, antes yermo, de extensión medio jornal poco más ó menos ó sean treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, sita en igual término de Vimbodí, antes de Poblet y partida «Coma del Bisbe de Montagudell»; lindante por Oriente con tierras de herederos de Sebastián Espasa, por Mediodía con las de José Fort, por Poniente con tierras de herederos de Pablo Griñó y por Norte con las de Pablo Sumalla; los que nadie poseía á título de dueño ni de usufructuario, acompañando á su demanda el oportuno poder y documentos en que funda su derecho.—Resultando de ellos que el difunto, vecino de Vimbodí, Don Pablo Fort y Caixal con escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada ante el Notario Don Juan Oromí el día doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete en la villa de Espluga de Francolí con ocasión del matrimonio contraído por el actor con Doña María Gili y Mestres, le hizo donación y heredamiento universal de todos los bienes y derechos que existieran de pertenencia del donador en el día de su muerte, mediante empero la reserva por durante su vida natural del usufructo de todas y cada una de las cosas donadas.—Resultando de la información testifical practicada que nadie posee en la actualidad á título de dueño ni de usufructuario las fincas que se dejan descritas en el primer resultado de este auto.—Considerando que la donación y heredamiento universal hecho en capitulaciones matrimoniales tiene el carácter de institución hereditaria,

pues confieren derecho al donatario de suceder después de la muerte del donante en la universalidad de los bienes de éste y por tanto que la escritura relacionada en su parte bastante en el segundo fundamento de hecho de este repetido auto, es título suficiente según lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y cuatro de la vigente ley de Enjuiciamiento civil para adquirir la posesión de los bienes pertenecientes á la herencia de Don Pablo Fort y Caixal que solicita el actor.—Considerando que de la información de testigos ofrecida á instancia del mismo ha quedado plenamente justificado el extremo que debía acreditar con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y seis de la citada ley.—Vistas las disposiciones legales citadas y además de aplicación.—El señor don Antonio Conangla y Balcells, Juez municipal, Letrado, Regente el Juzgado de este partido por ante mí el Escribano, dijo: Se otorga á Don José Fort y Gili, sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes que forman la herencia de Don Pablo Fort y Caixal y que van descritos en el primer resultando; procédase á dársela por uno de los alguaciles de este Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido de Escribano, en cualquiera de las fincas en voz y nombre de los demás; háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, administradores y colonos de éstas para que reconozcan al expresado José Fort y Gili como á poseedor, librándose al efecto las órdenes oportunas, y verificado que sea, vuélvase á dar cuenta.—Lo manda y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Antonio Conangla.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.

Es conforme lo transcrito con su original á que me remito.

Y habiéndose dado á Don José Fort y Gili la posesión de los bienes ya relacionados, se hace saber para conocimiento de los se crean con ella perjudicados á fin de que dentro de cuarenta días, contaderos del en que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á reclamar contra dicha posesión, puesto que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Montblanch veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Regente, Antonio Conangla.